

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	LEIDY VIVIANA GONZALEZ YEPES
RADICADO	05001 40 03 027 2019 01316 00
DECISIÓN	Incorpora. Termina por pago (sin sentencia).

Se incorpora la solicitud de piezas procesales allegada por el Dr. ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS; sin trámite, toda vez que el suscrito no se encuentra legitimado para actuar dentro del proceso.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; suscrita por la apoderada de RF ENCORE S.A.S., FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ; por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado, y se levantarán las medidas cautelares decretadas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo RF ENCORE S.A.S., en contra de LEIDY VIVIANA GONZALEZ YEPES

SEGUNDO: Como consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares:

- El embargo de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo, legal o convencional, y demás prestaciones sociales que devenga la demandada LEIDY VIVIANA GONZALEZ YEPES al servicio de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA; ofíciase en tal sentido.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos y notificaciones solicitada.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c53e9c17549e0e4b236f9986b85642e44ad6e477dd9bbcc50f9ddaf0e70e9ae

Documento generado en 30/06/2022 03:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>